

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de noviembre pasado y publicado el treinta siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:
Artículo 59, último párrafo, en la porción normativa ‘En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales’, del Código Penal en el Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto No.65-664 publicado el 25 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘ARTÍCULO 59.- (...)

(...)

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.’ (...).”

I. Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintiséis de octubre al veinticuatro de noviembre del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el veinticuatro de noviembre, resulta evidente que su presentación resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2023

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

II. Designaciones y domicilio. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Requerimientos a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan su **informe** dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; **sin que resulte**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2023

necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Traslado. En esa tesitura, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2023

Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VII. Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13002/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Tamaulipas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1058/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2023

razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 221/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:10:03Z / 07/12/2023T13:10:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 0c fc 17 4d 66 7d 8a 2c 5b 3e bc 27 4d 9d 62 4f 0d bc aa 84 fe 48 1e 6f f7 67 61 94 be 49 3c 6a 1e 43 6e 84 e9 b9 ce 1b 42 2e a6 32 f0 2c 86 d5 e4 58 d1 d1 16 25 b7 a6 3e 62 99 a1 0e 0c 2f 40 05 c3 fe 7e c7 18 aa 90 9e 95 93 40 56 20 88 44 c0 c3 d0 dc 9f f3 7d 80 4c f5 bc a5 a6 a4 f4 b2 be ee 69 c5 c4 95 e6 bb ac bd 63 34 38 71 51 75 e9 9a 58 c6 b0 52 bf 26 93 98 e0 da 3f 2e 25 ca d1 78 44 4a 3f d6 69 f4 0d 66 17 ce 13 de e7 be 97 9e fe b8 ce 5e 63 07 83 0e 98 88 98 34 01 32 15 3a 91 5b de 7e 6f a5 5c 72 08 f6 9b be 97 ae dd d1 ad e5 10 14 5c a5 a6 a1 d0 ae c9 b6 07 50 cf 8a 99 32 98 cd aa 36 69 ad 26 e1 9c 37 71 e4 bf b3 ab 94 8b fc 9c a4 f9 20 98 5a f0 77 29 e7 7f 2a 7c 94 52 9e 72 d0 d5 66 a6 d2 ec ae 9d 1b a2 e4 f6 d0 71 34 da bc f9 4c cc 18 63 f1 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:10:03Z / 07/12/2023T13:10:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:10:03Z / 07/12/2023T13:10:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6519605			
	Datos estampillados	3B3DF9904951B3388CE8BF541E498B3F32567F5FD203AB875FE10FDC15DA39AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:23:38Z / 06/12/2023T17:23:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 9d 44 bf 24 d5 6a 68 3f 14 d9 bf e6 60 68 a2 30 ba e5 01 7d f3 cd 7d 74 b0 4e 97 20 05 df b7 78 a5 bb 3b af 0a 8e ed f0 7e 34 e5 9d c0 1c 43 dd 1d 26 b7 4c 09 fa e3 62 78 6c fd be 1b 2b fd 77 d2 7c f5 a4 10 5a 19 0e 95 75 f7 97 c9 d5 48 ba 46 c4 d8 4a f4 5c 4f 8e 07 a9 46 18 50 5c 27 15 27 fb 13 fd f3 f7 80 a8 cd 56 c2 1a c3 fa 62 3c 85 3e 42 59 f6 7d 6c 9b 3a df 9b 15 72 e3 ac a2 2e ca b2 1d 39 ca 73 16 8e d8 6d 95 b8 bd b6 83 b1 9a 58 96 86 d0 0f 4b c3 e4 f9 00 f4 5b a4 bb dc 47 9b 6e a2 0d 93 dc d2 5c 4a 64 89 cb 8b a2 c4 04 b7 e5 d8 73 9d d0 b5 13 9f e9 4c 99 e8 33 74 bd 25 36 b7 7c f0 db 3c 4d 3f bc 8b 44 4f 52 dc ca 1d ce 1b 75 a4 ef 3e 22 5a c8 74 ef 67 d2 e0 0a 52 67 93 64 41 79 03 89 59 b5 4c 2d ee bb 9d af fb 4b 44 a6 2f e2 5c ee 69 46 23 f9 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:23:39Z / 06/12/2023T17:23:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:23:38Z / 06/12/2023T17:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6515604			
	Datos estampillados	F3D3CAE62AFDA22F6381DBF48D1099E9D029CE1F2A4D27C2A987E05CE40DF34E			